



E13000009994907



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO



Sobreseimiento - Se Requiere

PP-13-00-014993-20/00 Rios, Jorge Adolfo s/Homicidio - Hurto agravado (con escalamiento) - Robo agravado (uso de armas)

P.V.: Rios Jorge

Quilmes, 07 de junio de 2023

INSTO SOBRESEIMIENTO

Sr. Juez de Tribunal Oral:

Andrés Federico Nieva Woodgate, titular de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 18 de Quilmes, en la IPP 13-00-014993-20/00 (TOC 3, 8228), respetuosamente me presento y digo:

I) SUCESOS QUE SE TIENEN POR PROBADOS

a) De acuerdo con la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada dictada el día 28 de marzo de 2022 por el Tribunal Oral en lo Criminal N° 5 de Quilmes, en el marco del proceso 5087 (IPP 13-00-014993-20), y acumulado 5171 (IPP 13-02-007295-19), está establecido que (cito textual):

"El día 17 de julio de 2020, alrededor de las 04.00 horas, en calle Ayolas N° 2757 entre calles General Acha y Juan Bautista Justo de Quilmes, lugar este que resulta poblado, Christian Javier Chara, David Ezequiel Córdoba, Claudio Nicolas Dhamer, Martín Ariel Salto y Franco Martín Moreyra, quienes conformaban una banda y actuaban de acuerdo a un plan común, ingresaron a la propiedad de la víctima Jorge Adolfo Ríos, escalando las rejas perimetrales de una altura aproximada de dos metros, accediendo así al taller emplazado en dicha propiedad donde sustrajeron una bicicleta rodado 26 mountain bike color gris y una cortadora de césped, logrando consumir el desapoderamiento (Hecho I)."

"En igual fecha, momentos después, entre las 04.30 y 04.50 horas, en la misma vivienda, sita en calle Ayolas al numeral 2088, Christian Javier Chara, Claudio Nicolás Dahmer, Martín Ariel Salto y Franco Martín Moreyra, quienes conformaban una banda y actuaban de acuerdo a un plan común, ingresaron a la propiedad de la víctima Jorge Adolfo Ríos, escalando las rejas perimetrales de una altura aproximada de dos metros, accediendo así a la propiedad de la víctima, donde tras



E13000009994907



intimidarlo con una destornillador y tras causarle varias lesiones, en el dorso de la mano derecha, antebrazo derecho, codo derecho, muñeca derecha, en región pectoral y frontal, intentaron sustraerle bienes del interior de la propiedad, no logrando el desapoderamiento, atento la resistencia ofrecida por Ríos, actitud con la que consiguió poner en fuga a los asaltantes".

b) Del análisis del plexo probatorio disponible para el mismo fallo aludido, emerge que la resistencia desplegada por Ríos en el marco del último hecho ilícito que lo damnificara, eficiente para poner en fuga a los asaltantes -entre quienes se contaba el ahora fallecido Moreyra-, consistió en efectuar disparos de arma de fuego hacia ellos, con su pistola calibre 9 mm., dentro de su morada.

En consonancia con dicho pronunciamiento jurisdiccional, en ocasión de la audiencia de prueba de autos de fecha 11 de octubre de 2022 las partes estipulamos que "*momentos después del hecho, se halló en el domicilio de Jorge Adolfo Ríos: a) cinco vainas servidas calibre 9 mm., provenientes del arma de fuego que utilizó en ejercicio de su defensa ante el último robo que padeciera y que ha sido estipulado como existente...*".

Concretamente, siempre se tuvo por cierto que, cuando por tercera vez en la misma madrugada, pluralidad de hombres, uno de ellos Moreyra, ingresaron a la casa de Ríos a robar, y lo intimidaron y lesionaron con un destornillador con ese objetivo, Ríos efectuó cinco disparos de arma de fuego en ejercicio de la legítima defensa.

Cualquiera fuera la dirección de esos disparos, no le es reprochable su realización. Sin mayor esfuerzo, se concluye que se trató de una respuesta proporcional a la agresión ilegítima consistente en el robo con armas desarrollado por una banda, en su propio ámbito de intimidad, de madrugada, y que lógicamente no era consecuencia



E13000009994907



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO



Sobreseimiento - Se Requiere

PP-13-00-014993-20/00 Ríos, Jorge Adolfo s/Homicidio - Hurto agravado (con escalamiento) - Robo agravado (uso de armas)

P.V.: Ríos Jorge

de una provocación previa de su parte.

II. EL CASO

a) Los hechos intimados.

Puestos en fuga, uno de los asaltantes, Franco Martín Moreyra, saltó velozmente hacia el exterior de la vivienda de Ríos, y cayó a la vereda, sufriendo fracturas en su pierna y pie izquierdos, que le ocasionaron un sangrado y la extrema dificultad para continuar su huida.

Moreyra hizo varios metros tratando de alejarse de la escena del robo, pero muy pocos minutos más tarde fue alcanzado por Ríos.

La imputación contra Ríos, ha consistido hasta hoy, en que tras la fuga de los asaltantes, salió a la calle munido de su pistola calibre 9 mm., caminó varias decenas de metros hacia donde se hallaba Moreyra ya tirado en el suelo; y sin que mediara agresión ilegítima en curso o inminente hacia su persona o terceros, el aquí encartado le efectuó tres disparos, impactando dos proyectiles en el tronco del asaltante invalidado, lo que lo llevó a su deceso momentos más tarde.

b) Puntos débiles de la acusación.

b) Se secuestraron tres vainas servidas calibre 9 mm. en las cercanías del cuerpo de Moreyra, que peritadas arrojaron como resultado que eran provenientes del arma incautada y perteneciente a Ríos.

Durante la audiencia de prueba del 24 de febrero de 2022, no ofrecí como testimonio de cargo, la deposición en el juicio del testigo del secuestro de las vainas halladas en la vía pública, y que corresponderían a los disparos que habría efectuado Ríos fuera de su vivienda.

Se trata de Juan Carlos Marán. Cuando lo entrevisté en la



E13000009994907



fiscalía a mi cargo, mencionó que al ser convocado por personal policial para presenciar el acto, intentó eludir su participación en el procedimiento, señalando que le daba impresión tener que observar el cadáver. Como la policía lo obligó a permanecer de todos modos -es una carga pública-, se negó a acercarse al cuerpo, permaneciendo a distancia, y entonces no observó nada que pudiera haberse hallado en las cercanías.

b´´) El único testigo presencial del homicidio, sería Carlos Nicolás Monzón.

No me parece correcto concluir que Monzón haya tenido la voluntad de mentir. Se presentó espontáneamente ante la instrucción tres días después del hecho, y se hallaba atemorizado, pues su progenitora le refirió que habían visto su automóvil en la filmación del caso, que pasaban por televisión, y que lo acusaban de ser un asaltante.

Bajo estas circunstancias. el 20 de julio de 2020, Monzón afirmó ante un funcionario policial (fs. 83/84 Vta.), que observó a un sujeto tomándose el pecho, y detuvo su vehículo Fiat Uno colocándose a la par, preguntándole si necesitaba ayuda, no recibiendo respuesta.

Al día siguiente, en la Fiscalía de instrucción (fs. 86/87), expresó que iba a preguntarle al sujeto si estaba bien -no dijo que llegara efectivamente a interrogarlo-, y que se tiró para abrir la ventanilla del acompañante.

En ambos casos aclaró que frenó o se detuvo, lo que de acuerdo con la filmación del hecho, no ocurrió, aunque es evidente que bajó la velocidad, y por momentos casi se detuvo.

No se colocó acercándose de costado, como lo expresara, pero la filmación muestra que pasó muy cerca de donde estaba Moreyra.

En su declaración policial, señaló que sólo oyó los disparos.



E13000009994907



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO



Sobreseimiento - Se Requiere

PP-13-00-014993-20/00 Rios, Jorge Adolfo s/Homicidio - Hurto agravado (con escalamiento) - Robo agravado (uso de armas)

P.V.: Rios Jorge

Ya en sede judicial, al día siguiente, precisó que observó que el sujeto -que sería Ríos-, "lo da vuelta a este chico", algo que no ocurrió.

Luego precisó que observó, en referencia al primer disparo, que el sujeto armado -Ríos-, "medio doblado", disparó. El único disparo que podría haber hecho Ríos desde la vereda, es el que ingresó en el cuerpo de Moreyra a través de la fosa ilíaca, en dirección de derecha a izquierda, de adelante hacia atrás, y de abajo hacia arriba (v. autopsia de fs. 156/156 bis). Mientras está de ese lado, no se advierte que Ríos se agache o haga un movimiento que pueda considerarse que esté "medio doblado".

El segundo disparo se produce, según la declaración judicial de Monzón, tras apuntarle de nuevo a Moreyra. Pero no se ve que Ríos apunte con su arma hacia Moreyra, y en todo caso, si eso ocurrió, no parece que Monzón, que ya a esa altura tenía a Ríos dándole la espalda, pudiera observar el movimiento que tampoco se advierte en la imagen.

Hay un tercer disparo al que hace referencia Monzón, inmediatamente anterior a que Ríos comenzara a patear a Moreyra. En ese caso tampoco se aprecia que Ríos, por su posición y la del ahora fallecido, tuviera ángulo para efectuar desde su posición, uno de los disparos que ingresara en el cuerpo de Moreyra, del modo como emerge de la operación de autopsia.

Las razones por las que Monzón originalmente dijera que sólo oyó disparos, pueden obedecer a una mala recepción del testimonio en la sede policial, algo que ocurre, lamentablemente, de manera frecuente, o a su ya referido temor. Pero esta explicación no evita que pueda ser confrontado ante un jurado, y se ponga en evidencia que ha dado distintas versiones sobre un mismo asunto. Tampoco puede exigírsele al testigo que recuerde con absoluto detalle tantas



E13000009994907



secuencias de un suceso impactante que observó al mismo tiempo que conducía un vehículo automotor, pero de nuevo cabe señalar que la defensa puede hacer notar sin mayor esfuerzo todo lo que no coincide.

Tanto la circunstancia de que no puede contarse con un testigo de actuación del secuestro de las vainas, como el hecho de que Monzón sería confrontado con distintas versiones de un mismo suceso, serían indudablemente puntos débiles para el caso de la acusación.

c) La nueva pericia

En el día de ayer, se ha recibido la pericia de análisis de imágenes elaborada por la Sección Gabinete Multidisciplinario de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires, peticionada como prueba suplementaria para el caso que nos ocupa.

Lo que advierten los peritos, al analizar la filmación, es que la persona individualizada como Ríos, quien razonablemente estaba armado en la vía pública -como sin dudas lo estuviera momentos antes pero dentro de su morada-, en ningún momento adoptó una posición compatible con la de quien se acomoda para efectuar un disparo de arma de fuego.

En sus palabras: *"...en ningún momento de la secuencia filmica analizada, se observa al "sujeto 2" (RIOS) adoptar una posición de disparo; entendiéndose como posición de disparo a la postura anatómica adoptada por el tirador, fijar blanco, cosa o persona a la que se quiere disparar, extender el o los brazos, alinear los elementos de puntería y disparar. Asimismo, tampoco se observa el movimiento corporal propio de haber efectuado un disparo, más precisamente el movimiento impuesto por el retroceso del arma, producto de la acción y reacción..."*.

Y: *"...se puede observar que el "sujeto 2" (RIOS), en el transcurso del fragmento de video analizado, realiza varios*



E13000009994907



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO



Sobreseimiento - Se Requiere

PP-13-00-014993-20/00 Rios, Jorge Adolfo s/Homicidio - Hurto agravado (con escalamiento) - Robo agravado (uso de armas)

P.V.: Rios Jorge

movimientos y gestualidades corporales que no son compatibles con la adopción de una posición anatómica humana de disparo de arma de fuego, ni con los movimientos involuntarios corporales que esta acción genera al producirse el disparo propiamente dicho...".

d) Conclusión

Lo expuesto en la pericia multidisciplinaria se suma a los inconvenientes preexistentes del plexo acusatorio.

Ya no será posible descartar que Ríos disparara e impactara en Moreyra, dentro de su vivienda.

Siendo así, sea que Moreyra recibiera los balazos claramente dentro de la morada por él previamente invadida, o cuando estaba trepado al muro y próximo a egresar, en cualquier caso Ríos habría actuado de manera inculpable. Para salvarse él, disparó hacia un agresor actual o inminente, y no le era exigible otro obrar.

Es que si luego de haber invadido su vivienda por tercera vez en la noche, Moreyra se fue ante el avistamiento de un arma de fuego, de todos modos Ríos no tenía cómo saber, si aquél regresaría posteriormente, como ya lo había hecho en dos ocasiones muy recientes. Y paralelamente, Ríos debía ocuparse del o los otros potenciales asaltantes que podían estar o no huyendo, o escondiéndose aún dentro de su casa, en medio de la oscuridad. No es posible descartar que debiera neutralizar definitivamente un peligro, para hacer frente a otro. Y todo eso sin contar con la posibilidad de que quien huyera no tuviera la pretensión de introducirse en la morada de su vecina.

Si sólo efectuó disparos dentro de su morada, su respuesta a la agresión ilegítima, en cualquier supuesto fue proporcional a la agresión recibida, sin que mediara provocación previa de su parte.

La realización del debate oral próximo, ocasionaría un dispendio



E13000009994907



innecesario de recursos.

Además, considero actualmente que existe una situación de duda insuperable acerca de la responsabilidad que pudo caberle al imputado, y ese sólo fundamento debería justificar el pedido de sobreseimiento en su favor.

Pero además, si bien y en principio los motivos por los cuales un jurado toma una decisión son y deben permanecer secretos, ajenos al conocimiento de las partes y del público en general, a pesar de ello no descubro nada al indicar que pareciera surgir del historial de resultados de juicios por jurados por casos similares, que habitualmente los jurados toman en cuenta la vivencia inmediatamente anterior del ejecutor (generalmente una víctima que reaccionó a un robo o situación de extrema violencia, como en el caso que nos ocupa), y absuelven, aún en supuestos en los que disponen de un plexo probatorio que acredita fehacientemente la autoría de un imputado vinculado a un homicidio en el que no media causal de justificación o inculpabilidad alguna.

Esto tendría explicación en que normalmente el ciudadano común -por lo demás harto de vivir atemorizado por situaciones de crímenes que le toca sufrir, o de los que toma conocimiento de manera cotidiana-, de algún modo se identifica y se lamenta de la penosa y a su criterio condicionante situación previa, que llevó al acusado a actuar generando un desenlace delictivo.

Esta coyuntura social señalada, a la que se adicionan las conclusiones de los peritajes más recientemente producidos a instancia de esta parte; los inconvenientes del testigo de actuación que no obró como tal durante el secuestro de las vainas; y la inevitable confrontación a la que se someterá al único testigo presencial, con sus propios relatos anteriores divergentes; son un conjunto de



E13000009994907



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO



Sobreseimiento - Se Requiere

PP-13-00-014993-20/00 Ríos, Jorge Adolfo s/Homicidio - Hurto agravado (con escalamiento) - Robo agravado (uso de armas)

P.V.: Ríos Jorge

circunstancias que me persuaden de concluir que no existe un plexo probatorio de cargo que pueda exhibirse a un jurado con posibilidades serias de obtener la condena de una persona de muy avanzada edad que, hasta el momento en que fuera acusado en los presentes actuados, había llevado una vida de trabajo y honesta, absolutamente ajena al delito, tal como seguramente se encargaría de demostrar la defensa a los jurados, sin mediar oposición de esta parte en ese punto.

En síntesis, más allá de mi duda personal, si ya de todos modos hubiera resultado harto dificultoso convencer a diez de doce miembros del jurado, para que condenen por un homicidio agravado a una persona anciana que trabajó toda su vida honestamente y fue invadido, hurtado y robado tres veces en una misma noche por una banda, y atacado con un destornillador la última vez, sufriendo pluralidad de heridas; me resulta directamente imposible pensar en que esos mismos diez de doce ciudadanos en total, arribarán a la certeza de que debe ser condenado alguien así, si además las vainas que corresponden a los disparos que presuntamente efectuó no fueron secuestradas en un procedimiento incuestionable; el único testigo presencial no puede ser todo lo contundente que debiera; y cuatro expertos declaran y ponen en seria duda la posibilidad de que Ríos haya efectuado disparos en la vía pública.

Todo lo expuesto me llevará a peticionar el sobreseimiento de Jorge Alberto Ríos en los términos del art. 341 del digesto procesal penal.

e) Algunas cuestiones adicionales

1) De acuerdo con lo emergente de la entrevista con el perito Matías Federico Leuzzi, los movimientos de Ríos que se aprecian en la filmación, como ya se dijo, no son propios de quien adopta una posición para efectuar un arma de fuego; pero tampoco se advierte que en Ríos



E1300009994907



podiera tener una posición desde la cual pudiera accionar un disparo hacia Moreyra en la dirección que siguieron los proyectiles dentro de su cuerpo, establecida a través de las lesiones observadas en la operación de autopsia.

El proyectil que ingresa por la fosa ilíaca, debió ser disparado cuando Ríos caminaba por la vereda, para darle la trayectoria más arriba descrita, pero no sólo la posición de Ríos no indica que disparara, sino que en todo o prácticamente todo ese segmento temporal, la víctima interpone su pierna izquierda entre Ríos, y el sitio de ingreso de la bala a su cuerpo.

Además, la posición del cuerpo de Moreyra durante el recorrido de Ríos por ese sector, tampoco parece coincidir con la posibilidad de ocasionar la herida analizada, pues para ello Moreyra debió estar a su derecha y acostado.

2) Lo mismo ocurre con la restante herida de arma de fuego, puesto que se advierte que en casi todo momento Moreyra interpone su brazo tapando su axila izquierda (por donde entró aproximadamente la otra bala), y tampoco su cuerpo tiene una posición que permita a Ríos generar una lesión que siga el trayecto lesivo observado en la autopsia.

3) El acta de levantamiento de evidencias físicas de fs. 158/159 y 165 Vta., da cuenta de que se halló en la vereda, en un sector más alejado del cordón, una mancha pardo rojiza producto de goteo dinámico.

Más allá de que no se ha establecido de manera indubitada que fuera sangre humana, y en su caso, el origen, podría tratarse de una mancha hemática generada por Moreyra. No sería proveniente de su pierna herida, pues en ese caso la mancha razonablemente debería ser de arrastre.

La filmación indica que Moreyra pasó por ese sector antes de



E13000009994907



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO



Sobreseimiento - Se Requiere

PP-13-00-014993-20/00 Rios, Jorge Adolfo s/Homicidio - Hurto agravado (con escalamiento) - Robo agravado (uso de armas)

P.V.: Rios Jorge

que Ríos se acercara, para luego no volver allí.

Es posible que, si es sangre de Moreyra (y no de Ríos), Moreyra la hubiera escupido en alguno de los dos pasajes durante los cuales la grabación lo muestra en el suelo, quedando boca abajo. En ese caso, la sangre podría provenir de una lesión interna, consecuencia de una herida de arma de fuego previa ocasionada en otro sitio (razonablemente, la vivienda de Ríos).

4) Aunque no se aprecia como determinante, se advierte que la filmación no captó fogonazos correspondientes a ninguno de los tres supuestos disparos efectuados en la vía pública contra Moreyra. Si bien se han invocado distintas hipótesis que explicarían que su ausencia no necesariamente es indicadora de inexistencia de disparos, lo cierto es que la cantidad de deflagraciones no captadas, de alguna manera debilita la fortaleza de esas hipótesis, a lo que se suma la imposibilidad de visualizar el recorrido de las vainas servidas de cada supuesto disparo.

5) La médica autopsiante no ha sido categorica en cuanto a la posibilidad de que la víctima pudiera caminar o no teniendo un proyectil que alcanzara la médula, y por otra parte, los peritos que realizaran la experticia entregada ayer, han sugerido que han tomado conocimiento de casos en que una persona se trasladó con un disparo que alcanzara esa zona del cuerpo, y que a la vez es posible el traslado posterior de la bala dentro de la médula como consecuencia de movimientos del cuerpo, inclusive tras la muerte.

6) La evidente conducta agresiva de Ríos, al golpear en varias partes del cuerpo a Moreyra, como se aprecia claramente en la filmación, no se relaciona causalmente con su deceso, ni es posible determinar que acelerara el mismo, en una persona que ya de por sí estaba afectada por lesiones incompatibles con la vida.



E13000009994907



Por ello;

REQUIERO:

Se dicte sobreseimiento en favor de Jorge Adolfo RIOS, de las demás circunstancias obrantes en el proceso, en orden al delito de homicidio calificado por el uso de arma de fuego (CP, 41 bis, y 79), por el que viene siendo acusado, por los motivos precedentemente expuestos (CPP, 341).

Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 18 de Quilmes, a los 7 días del mes de junio de año 2023.